

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

DEMANDANTE: ORFA NURY ORTIZ BAQUERO

**DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 500013333001 – 2017 – 00192 – 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad a los artículos 243 y 247, del **C.P.A.C.A.**, modificados por los artículos 62 y 67, de la Ley 2080 de 2021, habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, **ADMÍTASE el RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el Apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 12 de agosto de 2021, proferida por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL** de esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme el artículo 201, del **C.P.A.C.A.**, y en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación, tal como lo dispone el numeral 3, artículo 198 *ibídem.*, quien podrá emitir su concepto desde la notificación del presente proveído y hasta antes de que ingrese el proceso al **DESPACHO** para sentencia (numeral 6°, del artículo 247, del **C.P.A.C.A.**, modificado por el artículo 67, de la Ley 2080 de 2021).

Una vez quede en firme la presente providencia, vuelva el proceso al **DESPACHO** para decidir sobre la solicitud probatoria¹ realizada por el apelante y cualquier otra que deba ser resuelta.

Se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020². Para lo cual se

¹ Documento "Agregar Memorial(.pdf) NroActu a 2", ubicado en la actuación "Agrega Memorial" del 06/10/2021", Índice No. 2 registrada en SAMAI.

² Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes

informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje³, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁴, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º, del artículo 79 del **C.G.P.**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*(Firmado electrónicamente)*⁵

**TERESA HERRERA ANDRADE
MAGISTRADA**

constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

³ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁴ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

⁵ Firmado electrónicamente a través del aplicativo SAMAI, para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>